

El razonamiento jurídico en el juez constitucional

Edgar Iván Ortega Peñuelas *

Sumario: Introducción; 1. El razonamiento jurídico; 2. El comportamiento del juez constitucional; 3. La discrecionalidad judicial; 4. Justificación racional constitucional; 5. La validez del pensamiento judicial; 6. La corrección en el razonamiento jurídico; Conclusiones; Relación bibliográfica.

Resumen: En el presente trabajo se enumeran una serie de factores que influyen en el razonamiento jurídico del juez constitucional, con el propósito de tener presente aquellos elementos que sin lugar a dudas se identifican dentro de las decisiones judiciales y que merecen tenerlos en cuenta en razón de que permitirán entender con mayor acercamiento lo complicado que puede resultar el pensamiento jurídico.

Palabras claves: Razonamiento jurídico, juez constitucional, argumento legal.

Abstract: In the present work a series of factors that influence the legal reasoning of the constitutional judge are listed, with the purpose of

* Maestría en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa y doctorado en Ciencias del Derecho por la misma institución, programa establecido en el padrón de calidad reconocido por CONACYT. Lea_f_winter@hotmail.com

having present those elements that undoubtedly they identify themselves within the judicial decisions and they deserve to be taken into account because they allow us to understand more closely how complicated legal thinking can be.

Keywords: Legal reasoning, constitutional judge, legal argument

INTRODUCCIÓN

El estudio de los pensamientos vertidos dentro de las sentencias de primer orden es un tema que no puede pasar por desapercibido en tiempos actuales, la forma en la que los jueces constitucionales deciden sobre asuntos controversiales ha llamado la atención de los juristas por el hecho de identificar la trascendencia de los mismos, sin embargo, esto representa una tarea compleja que poco a poco se ha ido desarrollando.

El propósito del presente estudio es el de acercar al lector al entendimiento de lo que ocurre dentro de la actividad judicial que desarrolla la figura del juez constitucional, así como advertir los retos a los que se enfrenta en el ejercicio de su función, lo cual genera polémica al momento de realizar una valoración de las decisiones judiciales por el hecho de que todavía no se establece un consenso dentro de la comunidad jurídica al respecto.

El presente trabajo se justifica bajo el hecho de que en tiempos actuales es indispensable conocer la forma de pensar de los jueces que toman decisiones controvertidas y que con su actuación generan un cambio en el tejido social, es necesario entender cómo se están tomando

estas decisiones que pueden llegar a beneficiar o afectar los derechos fundamentales de la sociedad.

1. El razonamiento jurídico

En décadas recientes se ha tornado indispensable descifrar las ideas que el juzgador ha vertido dentro de las resoluciones judiciales, esto se debe al creciente auge de la argumentación jurídica que como corriente del pensamiento exige crear mejores métodos y técnicas para abordar las cuestiones controversiales de la actividad judicial, algo que sin lugar a dudas sigue generando interés en los grandes juristas del Derecho.

Iniciemos definiendo lo referente al razonamiento jurídico, mismo que se entiende como “el proceso a través del cual se presenta una decisión como justificada en un ordenamiento jurídico. Por tanto, vaya por delante que la validez y, en ocasiones también la corrección de un razonamiento, dependen esencialmente del ordenamiento jurídico en el que éste se desarrolle”.¹

De esta forma, podemos entender el razonamiento jurídico como el ejercicio mental que permite establecer hipótesis de solución a temas complejos de la vida jurídica, a través de él podemos conocer las causas que originaron una decisión judicial, representa el procedimiento inferencial vertido por los juristas que se encuentra presentado como una justificación de su postura definitiva, permitiendo establecer si la resolución es aceptable e indubitable.

También es significativo precisar que el pensamiento jurídico debe ser realizado “de un modo coherente, lógico y racional, entendida

¹ Squella, Agustín (director), *Sobre el razonamiento jurídico*, Chile, edita la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, 2000, p. 153.

la racionalidad, por supuesto no como mero mecanismo o automatismo, sino como comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes”.²

La necesidad de realizar una comprensión de la realidad jurídica, sumado al hecho de un dominio exhaustivo de lo expresado dentro del ordenamiento jurídico, requiere en ocasiones de creatividad intelectual y visión reveladora para el debido análisis, comprensión y resolución de esas cuestiones controversiales al interior de la vida judicial.

Otra apreciación es la proporcionada por Manuel Atienza: “Desde una perspectiva formal, el razonamiento viene a ser un conjunto de enunciados sin interpretar (en el sentido de que se hace abstracción del contenido de verdad o de corrección de los mismos); responde al problema de si a partir de enunciados –premisas– de tal forma se puede pasar a otro –conclusión– de otra determinada forma; y los criterios de corrección viene dados por las reglas de inferencia”.³

En el sentido formal Atienza señala que el razonamiento jurídico obedece a formulaciones lógicas que serán concatenadas por medio de la regla de inferencia, la cual consiste en establecer una relación entre las premisas normativas y fácticas dirigidas a una conclusión plausible, en este nivel el pensamiento vertido solamente atenderá a elementos de estructuración gramatical, sintáctica, semántica propios de la lógica deductiva.

Sin embargo, para Atienza también existe la formulación material del razonamiento jurídico. “Desde una perspectiva material, lo esencial

² Asís Roig, Rafael de, *Sobre el razonamiento judicial*, Madrid, McGraw-Hill, 1988, p. 90.

³ Fabra Zamora, José Luis y Rodríguez Blanco, Verónica (editores), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, volumen dos, México, UNAM, 2015, p. 1421.

del razonamiento no es la forma de los enunciados, sino aquello que hace a los enunciados verdaderos o correctos; un razonamiento responde al problema en qué se debe creer o qué se debe hacer y se resuelve, (...)”.⁴

Atendiendo al ámbito material del razonamiento jurídico, se tienden a valorar los fines o propósitos que persigue, ya no solamente sobre la corrección desde el punto de vista estructural sino más bien la intención o el significado que conlleva inmerso, es decir, el propósito que contiene dicho pensamiento y si éste es realmente válido en términos de la argumentación jurídica estándar.

Por último, nos señala Manuel Atienza que “la perspectiva pragmática considera el razonamiento como un tipo de actividad (la realización de una serie de actos de lenguaje) dirigida a lograr la persuasión de un auditorio (retórica) o a interactuar con otro u otros para llegar a algún acuerdo respecto a cualquier problema teórico o práctico (dialéctica)”.⁵

En cuanto al aspecto pragmático, el razonamiento jurídico se identifica como un ejercicio donde se exponen todos los argumentos que intentarán convencer a los demás juristas (retórica) –pensemos en el procedimiento de resolución ejercido por el Pleno de la Suprema Corte mexicana–, en donde se defienden las convicciones planteadas por cada uno de los ministros con el objeto de tomar una decisión en conjunto (dialéctica) para resolver los asuntos presentados ante su jurisdicción.

⁴ *Ídem.*

⁵ *Ídem.*

Otras características surgen de la expresión de Kalinowski que considera a los razonamientos jurídicos como aquellos exigidos dentro de la vida jurídica:

Por un lado, distingue entre razonamientos de coacción intelectual (lógicos), de persuasión (retóricos) y propiamente jurídicos (los que se basan en presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidas por la ley). Por otro lado, separa los razonamientos normativos (cuando al menos una de las premisas y la conclusión son normas) de los no normativos (que sólo serían jurídicos por accidente).⁶

Esto nos permite identificar una serie de condiciones propias de los razonamientos, la coacción intelectual en donde se evalúa si el pensamiento es coherente y correctamente estructurado en relación a su forma, respecto al elemento persuasivo enfocado a demostrar y prevalecer en relación a las demás razones expuestas, por último, las jurídicas que obedecen a significaciones normativas deónticas como aquello permitido o prohibido y las no deónticas relativas a definiciones y conceptos.

Dentro del segundo orden, se pueden encontrar elementos relacionados con el poder que les atribuye una norma, surgen del contenido de un enunciado jurídico y en él encuentran su fundamento, estableciendo una medida de aplicación del texto legal, respecto a los de carácter no normativo, podemos agregar que obedecen a criterios éticos, morales, económicos que pueden guardar una vinculación jurídica en cuanto se complementen con otras reglas del sistema normativo.

⁶ Atienza, Manuel, *Las razones del Derecho*, México, UNAM, 2005, p. 28.

En este sentido, entendemos el razonamiento jurídico desde un enfoque legalista en donde se “parte del supuesto de que las decisiones judiciales están predeterminadas <<por el derecho>>, concebido éste como un cuerpo de reglas preexistentes establecidas en materiales jurídicos (...)”.⁷ Conocidas estas últimas en el caso del derecho mexicano como la Constitución, jurisprudencia, leyes federales, locales y ordenamientos internacionales.

No obstante, no debemos expresar solamente la función legalista como única fuente del razonamiento jurídico, en la actualidad los principios normativos van más allá de las reglas e incluso del sistema interno de cada país, por lo que se vinculan a la toma de decisiones desde una perspectiva iusnaturalista basada en la universalidad y con un carácter predominante en muchos casos.

Otra clasificación del razonamiento jurídico la presenta Aulius Aarnio quien sostiene:

La descripción heurística (contexto de descubrimiento) nos da información acerca del procedimiento real del razonamiento jurídico (¿Cómo se puede encontrar la respuesta?). Por otra parte, la explicación causal o intencional se refiere a las cuestiones de por qué (¿por qué sucedieron las cosas de tal manera?). Por último, el aspecto justificativo (contexto de justificación) arroja luz sobre la argumentación (¿a partir de qué bases se llega a la respuesta?)⁸

⁷ Posner, Richard A., *Como deciden los jueces*, trad. de Roca Pérez, Victoria, Madrid, Marcial Pons, 2011, p. 53.

⁸ Aarnio, Aulius, *Derecho, racionalidad, y comunicación social, ensayos sobre filosofía del Derecho*, traducción de Larrañaga, Pablo, México, editado por Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, distribuciones fontanar, 1995, p. 51.

En el contexto de descubrimiento se advierte la forma en la que se busca llegar al razonamiento en sí mismo, consiste en una creación y orientación argumentativa adecuada para la resolución del problema judicial, ante esta tesis cabría analizar los mecanismos por los que el juez ha optado para analizar nuevas posibilidades de respuesta al caso concreto.

Por otra parte, la explicación causal se orienta hacia una contracción de análisis lógico-axiológico para develar con claridad el pensamiento valorado y sus intenciones consecuenciales, con el objetivo de dar paso a una decisión judicial pertinente, permite conocer las intenciones inmersas en el razonamiento del juez y en gran medida orienta respecto a la postura de lo que va a prevalecer por el resto del procedimiento.

En el caso del contexto justificativo, se presenta el producto final de la valoración interna realizada por el juez y al mismo tiempo se defiende la argumentación adoptada que será puesta a prueba por otros jueces de igual jerarquía -en el caso del Tribunal constitucional-, en donde con mayor detalle se analizan los razonamientos expuestos y se da paso a su rechazo o aceptación.

2. El comportamiento del juez constitucional

Existen distintos patrones de conducta que influyen en el comportamiento del juez los cuales se tratan de explicar a partir de distintos enfoques que arrojan luz sobre la toma de decisiones al interior de los Tribunales Constitucionales, mismos que son de suma importancia para esclarecer la función que se realiza y que desemboca en una decisión definitiva.

A pesar de la trascendencia del estudio del perfil de comportamiento “no existe un planteamiento convincente, unificado, realista y apropiadamente ecléctico de cómo los jueces adoptan realmente sus decisiones en los casos no rutinarios: dicho brevemente, falta una teoría descriptiva de la decisión judicial”.⁹

En este sentido, debemos abordar el estudio en base a distintos fragmentos teóricos que de alguna forma explican la conducta o los parámetros de comportamiento de los jueces, dada la multiplicidad de perfiles que conforman su personalidad. En el presente estudio solamente haremos referencia a unos de esos factores dado que representa un estudio más profundo que se puede proponer en futuras investigaciones.

De esta forma, podemos agregar que los comportamientos de los jueces giran en torno a distintas concepciones de la realidad. “Uno de los enfoques teóricos que más se utilizó fue el estratégico, según el cual los jueces son capaces de ordenar sus preferencias y las motivaciones de sus decisiones provienen de factores externos”.¹⁰

La función de un juez constitucional está integrada por distintas disciplinas como la política, la economía, la sociología, la tecnológica y la cultura por mencionar algunas, que dirigen las percepciones de la realidad en las que su decisión debe encontrar un equilibrio sustancial, el problema se puede presentar si cualquiera de los factores externos predomina sobre los principios de una debida argumentación jurídica integral.

⁹ Posner, Richard A., *óp. cit.*, p. 31.

¹⁰ Cortez Salinas, Josafat, “El regreso del derecho a los debates sobre conducta judicial. Un diálogo entre derecho y ciencia política.”, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, nueva época, año LXIII, núm. 232, enero-abril de 2018, p. 330.

Otro de los enfoques en la conducta del juez es el relacionado con la teoría pragmática, misma que “se refiere a que la decisión judicial ha de estar fundamentada en los efectos que la decisión probablemente tendrá, y no en la dicción textual de una ley o de un precedente o, por decirlo de forma más general, de una regla preexistente”.¹¹

Es conveniente entender esta teoría en razón de que en relación a la justicia constitucional permite valorar si el juez analizó las ventajas y desventajas de su decisión, así como explicar en base a las situaciones futuras porqué representa la mejor respuesta al caso concreto, asumiendo los riesgos que representa su postura final, esto es un hecho inevitable en la conducta del jurista.

De igual manera la teoría pragmática encuentra una contraposición con el enfoque formalista-normativo del Derecho. “La característica de los legalistas es que se apegan lo más posible a la literalidad de las normas jurídicas, mientras que los consecuencialistas toman en consideración las consecuencias políticas o económicas de sus decisiones”.¹²

En este contexto, es significativo identificar la formación del juez para poder entender cuál es su reacción ante determinados eventos de relevancia jurídica, lo que debemos destacar es la capacidad argumentativa y el peso de los argumentos que se formulen en tal o cual postura, sin embargo, tenemos que entender que los casos difíciles requieren de un comportamiento objetivo e integral del Derecho.

El aspecto de la interpretación también representa un factor decisivo en el comportamiento judicial más aún en un Estado democrático constitucional. “El interpretativismo se caracteriza por lo

¹¹ Posner, Richard A., *óp. cit.*, p. 52.

¹² Cortez Salinas, Josafat, *óp. cit.*, p. 331.

siguiente: invierte el precedente judicial, expande la jurisdicción de la Corte, apela a una interpretación no literal de la Constitución y de la ley y está en contra de una interpretación limitada del proceso legal.”¹³

Ante estas aseveraciones se pueden encontrar dos posturas interpretativas en el comportamiento de los jueces, aquellos que apelan por una interpretación normativista, sistémica y literal, en donde el Juez es la boca de la ley, y otra que exige una interpretación expansiva donde los requerimientos legales sean complementados por principios o directrices que serán de gran aplicación ante la ausencia de respuesta justa en el sistema normativo.

Otro aspecto que interviene en el comportamiento de los jueces es el relacionado con el principio de independencia judicial. “Sin éste, los problemas anulan la fuerza ética para decir el derecho; el juez carece de poder para juzgar a los otros poderes”.¹⁴

Este elemento de independencia representa un gran reto para las instituciones de justicia, una conducta condicionada por intereses ajenos a los institucionales representa un gran detrimento en el actuar de los jueces, por consiguiente, el comportamiento debe realizarse de manera imparcial, libre de presiones ejercidas por actores políticos, económicos o de cualquier índole.

En gran medida el comportamiento del juez influye en la decisión final, otros elementos que habría que incluir son los referentes a la concientización y la voluntad, el primero de ellos en razón de que se debe tener conciencia de las repercusiones que su comportamiento

¹³ *Ídem.*

¹⁴ Díaz Romero, Juan, “Problemas éticos del juez constitucional”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 12, julio-diciembre 2009, p. 72.

podrá generar al interior del sistema jurídico, en el segundo de los casos, se debe tener ese ímpetu, ese deseo inconmensurable de resolver de la mejor forma posible los casos difíciles.

3. La discrecionalidad judicial

El factor de la discrecionalidad ha influido categóricamente en el proceso del razonamiento jurídico, a tal punto que en ocasiones se considera que es algo natural dentro del procedimiento judicial, al momento de acercarse a la valoración final, es preciso establecer una relación de conexión entre lo que la norma o el principio establece y el test considerativo donde se termina por materializar la decisión resolutive.

Sin embargo, para Ramón Ruiz Ruiz, resulta interpretable la posición advertida en el párrafo anterior. “No obstante, aunque es cierto que esta discrecionalidad es inevitable –e incluso conveniente en algunos aspectos–, también lo es que debe ser de algún modo fiscalizada para impedir que suponga una amenaza para los principios de igualdad y de seguridad jurídica”.¹⁵

Efectivamente el uso de la discrecionalidad debe ser limitado en cuanto sea posible y dar paso a una exhaustiva operación racional que conlleve un objetivismo puro y al mismo tiempo apego a los lineamientos argumentativos, conforme pasa el tiempo se ha requerido por una sofisticación en el pensamiento judicial que permita crear mejores herramientas que minimicen el uso de la discrecionalidad en sentido negativo.

¹⁵ Ruiz Ruiz, Ramón, *Discrecionalidad judicial, justicia constitucional y objeción contramayoritaria*, España, civitas, 2016, p. 35.

No obstante, el problema de la discrecionalidad sigue perdurando en nuestros días y es que “el juez que tiene la obligación de aplicar el Derecho, considerando que éste implica no sólo normas sino también políticas y principios, tiene una discrecionalidad considerablemente menor que la que podría decirse que tiene si el Derecho que tuviera que aplicar consistiera únicamente en normas”.¹⁶

Se advierte el hecho de que la discrecionalidad se puede ver reducida en razón de existir junto a las normas principios y directrices, elementos que ayudan en gran medida al uso reducido de la facultad discrecional, sin embargo, no podemos pasar por alto que aun existiendo estos mecanismos para regular las conductas judiciales se sigue generando la aplicación de criterios personales o subjetivos para la resolución de problemas jurídicos.

En este punto, se ha propuesto por parte de Anthony Kronman una forma adicional para solucionar el problema. “La manera de erradicar “el mal” de la discrecionalidad, se sugirió, consiste simplemente en tener en cuenta el hecho obvio de que cuando los jueces deciden casos, lo hacen sujetos a las restricciones que surgen de un conjunto de impresiones comunes que comparten con los otros miembros de la comunidad interpretativa a la que pertenecen”.¹⁷

Esto logra un mejor posicionamiento por parte del juez constitucional de cómo resolver un caso complejo, pero sin lugar a dudas solo representa un apoyo en cuanto a las recomendaciones que se hagan entre sí los juristas, sin existir un mecanismo real de legalidad

¹⁶ Kronman, Anthony T., “El problema de la discrecionalidad judicial”, consultado el día 11 de marzo de 2017 en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/el-problema-de-la-discrecionalidad-judicial.pdf, p. 97.

¹⁷ *Ibidem*, p. 98.

inmerso que determine hasta donde se puede hacer uso de ésta facultad sin excederse, de cierto modo se puede conseguir orientación y claridad para abordar las cuestiones judiciales.

Por otro lado, como lo expresa Juan B. Etcheverry “un límite sustancial para la determinación de la decisión discrecional, que se da en el proceso de razonamiento judicial que busca una solución para un caso, es que dicha determinación sea correcta o justa como pretenden serlos todos los ordenamientos jurídicos”.¹⁸

Desde ésta perspectiva identificamos que la discrecionalidad judicial será justificada si se ha realizado de manera adecuada y congruente, generando una justificación de la decisión que tomó el juez, sin embargo, esto solo puede advertir el hecho de que se actuó de la mejor manera posible, de acuerdo a una buena voluntad, pero el razonamiento va más allá y adicionalmente deberá superar los parámetros de la lógica y la argumentación.

Para finalizar el tema, la apreciación a la que llega Etcheverry es que “sin duda es la virtud de la prudencia la que posee mayor potencial explicativo en lo que respecta a cómo han de resolverse los casos en los que los jueces deciden discrecionalmente. Justamente, dicha virtud podría explicar o iluminar el camino completo que discurre desde los criterios o pautas generales a las decisiones discrecionales particulares”.¹⁹

A manera de conclusión sostenemos que la discrecionalidad con la que deciden los jueces no es un elemento que se haya podido regular de forma detallada por el ordenamiento jurídico, más bien se puede

¹⁸ Fabra Zamora, José Luis y Rodríguez Blanco, Verónica (editores), *óp. cit.*, p. 1409.

¹⁹ *Ibidem*, p. 1412 y 1413.

entender desde criterios valorativos que proporcionan una explicación de la forma de adecuación de la conducta del juez a la complejidad del caso, por lo que seguirá generando debate entre los juristas.

2. Justificación racional constitucional

En relación a la justificación realizada por los jueces y sobre todo por los de rango constitucional se convierte en un requisito indispensable en razón de verificar el trabajo realizado por los antes mencionados; ante esta premisa Rodolfo L. Vigo establece: “En materia decisoria judicial entendemos por justificar o fundamentar a la exposición de los argumentos o las razones suficientes y apropiadas para establecer la validez jurídica de las decisiones judiciales”.²⁰

Se desprende el hecho de que la justificación es el elemento que permitirá evaluar el razonamiento vertido por los jueces dentro de las sentencias, al mismo tiempo permite comprender la naturaleza de los problemas analizados y por consiguiente formular una opinión objetiva sobre la resolución, pero lo más importante es que la justificación es el requisito que otorgará o no la aprobación de los análisis jurídicos posteriores.

En cuanto a la justificación que realizan los jueces constitucionales “suele ser habitual afirmar que la justificación interna es una cuestión de lógica deductiva mientras que la externa va más allá de la lógica en sentido estricto”.²¹ Por éstas razones entendemos *prima facie* cómo la valoración personal del caso representa la postura interna,

²⁰ Vigo, Rodolfo L., “Razonamiento justificatorio judicial”, consultado el día 10 de marzo de 2017 en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/142019.pdf>, p. 495.

²¹ Squella, Agustín, (Director), *óp. cit.*, p. 154.

respecto del aspecto externo, advierte a circunstancias que condicionan la opinión personal del juez, como los argumentos de los demás jueces en el caso del Tribunal Constitucional.

Adicionalmente, una justificación de esta índole permitirá entender y aceptar por parte de los operadores jurídicos –abogados, jueces, sociedad– la medida con la que se ha pronunciado el fallo, las características esenciales del pensamiento vertido en las sentencias, así como el hecho de evaluar el grado de satisfacción lógica a la que aspira el raciocinio judicial.

Otra perspectiva relacionada con lo externo e interno de la justificación nos la proporciona Rodolfo L. Vigo quien manifiesta que la “clasificación entre justificación interna y justificación externa: mientras aquella remite a las vinculaciones lógicas o formales una vez puestas las premisas, la otra se ocupa de la justificación de las premisas mismas”.²² Las cuales deberán ser observadas de la manera óptima por los jueces constitucionales.

Dentro de este enfoque agregamos que desde el punto de vista interno de la justificación deberá superar el denominado test de la formalidad que ya por sí mismo representa una fuerte prueba de congruencia, coherencia y razonabilidad, mientras que en cuanto al factor externo la persecución del fin que conlleva inmersa el razonamiento será elemento clave para su aprobación al momento de establecer la validez respectiva.

También es destacable el hecho de que dentro del ámbito constitucional estas decisiones conllevan un grado mayor de justificabilidad, en virtud de atender a casos complejos en donde los

²² Vigo, Rodolfo L., *óp. cit.*, p. 497.

criterios emitidos por el juez necesariamente deberán ser elaborados con alto grado de congruencia, no contradicción y aceptabilidad.

Para lograr la legitimación del juez constitucional, es necesario que sus decisiones se apoyen en los requerimientos argumentativos, así lo explica Jaime Cárdenas Gracia. “En cuanto a la racionalidad y justificación de las decisiones judiciales, (...) viene determinado por la calidad justificatorio de las decisiones. La argumentación jurídica debe ser elevada en el Poder Judicial a un rango nunca antes visto”.²³

De acuerdo al grado de impregnación de argumentos válidos dentro de una justificación interna y externa, se podrá lograr un mayor crecimiento en relación a la calidad de los razonamientos expresados en las sentencias de primer orden, una práctica necesaria para lograr un desarrollo sustancial en la actividad judicial, así como el lograr mayor certidumbre jurídica en la toma de decisiones.

En este sentido, se deduce que: “El Poder Judicial y el juez constitucional, (...) pueden ensayar una pluralidad de métodos y vías argumentativas que redunden en la fortaleza de las decisiones. Las variadas reglas de coherencia y consistencia de las teorías argumentativas deben ser conocidas y puestas en práctica ampliamente por la clase judicial”.²⁴

El amplio conocimiento que genera la argumentación jurídica exige a los altos tribunales justificaciones completas, exhaustivas y progresivas que permitan resolver en base a la defensa de razonamientos óptimos, los problemas que se presentan en instancias en donde ya no existen recursos adicionales para ser combatidos, es por

²³ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2005, p. 196.

²⁴ *Ídem*.

esta razón que la justificación racional es un elemento que debe ser garantizado en el Estado constitucional.

Habría que añadir que la justificación racional es indispensable para garantizar el apego a los lineamientos constitucionales, además de que le brindará al juez una mayor credibilidad en la actividad que realiza, en el ámbito en que se desenvuelve un alto tribunal se deben reforzar los estudios críticos y valorativos de las justificaciones que son defendidas por los jueces, esto puede generar una cultura jurídica que logre una concientización de la sociedad en donde se aplican las decisiones judiciales.

5. La validez del pensamiento judicial

En este tema es preciso determinar cómo se mide la validez del razonamiento emitido por un juez, qué parámetros se han de seguir para poder acreditar su desempeño en el plano cognitivo, de igual forma como el juez puede fundar su justificación y consolidar lo establecido en su decisión, dentro de estos requisitos nos encontramos con dos especialmente requeridos –aunque no los únicos–, nos referimos a la fundamentación y la motivación.

En cuanto a la fundamentación es necesario para que sea un criterio válido que el juez se instituya en una norma o enunciado normativo capaz de otorgar la regulación de la conducta concreta, aquí no existe mayor problema por el hecho de que el enjuiciador hará disposición del contenido normativo, el razonamiento por lo tanto se preocupa mayormente más no de manera exclusiva de la “existencia de

motivación, que se traduce en la presencia de criterios de interpretación y de justificación en sentido estricto (...).²⁵

Dentro de la motivación se ejercitan los argumentos que dan paso a la postura del juzgador, en donde la asignación de significado a la norma o principio juega un rol relevante al fijar los alcances de la ley o contenidos constitucionales que se traducen en una respuesta al caso específico, respaldado esto por la forma en que el jurista ha de probar sus razonamientos ante un proceso de valoración posterior.

De igual forma es destacable la aportación de Rodolfo L. Vigo quien aduce a la función de validez en el sentido de que “a partir de entender que una norma es un plexo compuesto por enunciado deóntico, justificación e interpretación, ha concluido que «la obligatoriedad de la norma depende de la validez de su justificación, que es, por consiguiente, el fundamento de aquélla», y en consecuencia la validez de una norma depende de su justificación (...).²⁶

Para validar la aplicación de una norma dentro de la decisión judicial y por consiguiente para que está justifique el razonamiento vertido por el juez es necesario que se legitime la aplicación de la norma en el sentido de que realmente sirva para regular las situaciones de la realidad jurídica, lo cual traerá como resultado que tanto el enunciado jurídico como su aplicación en la decisión judicial a través del razonamiento del jurista alcanzará el propósito o fin para el cual fue instituida.

Otro aspecto destacable para determinar la validez del pensamiento judicial es su contrastación con la realidad, desde la concepción material del razonamiento jurídico es interesante valorar las

²⁵ Squella, Agustín, *óp. cit.*, p. 160.

²⁶ Vigo, Rodolfo L., *óp. cit.*, p. 499.

consecuencias que las decisiones de los altos tribunales generan en el sistema jurídico, social o político, de esta forma, evaluar si la sentencia cumple con la finalidad de solucionar el problema advertido.

Bajo estas ideas, Manuel Atienza explica como la teoría consecuencialista de la argumentación puede establecer la validez del pensamiento judicial en base a los efectos que produce. “El criterio de las consecuencias significa que en el Derecho (en el razonamiento judicial) las razones finalistas (- -) juegan un papel que puede ser mayor o menor según el sistema jurídico (la tradición jurídica) de que se trate o la concepción del Derecho que se suscriba”.²⁷

Para definir si el razonamiento del juez constitucional vertido en las sentencias es válido, es necesario realizar un estudio de los efectos que producen sus decisiones –esto en palabras de MacCormick–, de esta forma determinar el grado asertivo y de coherencia exigido a los tribunales de última instancia, complementando el elemento formal con su referida comprobación material.

6. La corrección en el razonamiento jurídico

El siguiente elemento se refiere a la corrección del razonamiento jurídico, por lo que “calificar algo como correcto implica realizar un juicio de valor que toma como referencia algún sistema normativo. Si pensamos por ejemplo en una conducta o en una norma, podremos calificar a éstas como correctas desde diversos puntos de vista,

²⁷ Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, trota, 2013, p. 558.

dependiendo del ámbito en que nos estemos moviendo o del sistema normativo que establezcamos como referencia”.²⁸

Para obtener una mejor acepción sobre el término es conveniente tener en cuenta el sistema normativo en donde se desenvuelve la actividad judicial. Para medir la corrección de un razonamiento es necesario que las leyes acrediten su validez ante los órganos públicos y ante la sociedad, en otras palabras, deberá de contar con un consenso mínimo en donde se garantice que una argumentación es correcta sí y solo si la norma en que se apoya cumple con los criterios de validez formales y materiales.

Al mismo tiempo es importante señalar que existe un criterio insuperable para determinar la corrección de un razonamiento “el criterio que denomino como de coherencia a futuro expresa la exigencia de adoptar significados que se vayan a mantener en razonamientos posteriores que se desenvuelvan en idéntica o similares circunstancias”.²⁹ Se intenta lograr una proyección que sirva para las situaciones jurídicas en problemas surgidos con posterioridad.

Es de interés señalar que un razonamiento que se rige por el criterio de coherencia a futuro, puede presentar dos situaciones, la primera relacionada con establecer un pensamiento general o abstracto que sirva para decisiones posteriores y así otorgar al juez una aceptación en cuanto al principio de universalidad, por otro lado, el relativo a la oportuna valoración de supuestos de hecho, en donde se puedan fijar criterios que puedan regular con efectividad todas las circunstancias reales, aquí nos referimos al análisis de múltiples situaciones que caen bajo el razonamiento a pronunciar.

²⁸ Vigo, Rodolfo L., *óp. cit.*, p. 499.

²⁹ Squella, Agustín, *óp. cit.*, p. 164.

En este orden de ideas “un juicio acerca de qué es lo que se debe hacer <<all things considered>> es correcto si es el juicio que favorece aquella teoría que da cuenta de manera más coherente de las relaciones entre las razones específicas (tales como valores morales, doctrinas jurídicas y precedentes) que son relevantes en el caso concreto (...)”.³⁰

En este punto, un razonamiento se considerará correcto si realiza una valoración integral de los factores que influyen en la problemática específica, pudiendo dar paso a posteriores aplicaciones en supuestos análogos, permitiendo formular criterios jurisprudenciales adecuados a las situaciones imperantes dentro de la realidad jurídica, sin dejar de explorar el amplio bagaje del conocimiento jurídico.

Por otro lado, se encuentra el denominado criterio de aceptabilidad. “El criterio de la aceptabilidad expresa la exigencia de que la decisión sobre el significado (y sus consecuencias) sea aquella que presumiblemente sea aceptada por los miembros de la comunidad jurídica a la que se dirige”.³¹ Por ende, el consenso respecto a su aceptación recae en manos de especialistas y conocedores del Derecho.

Al respecto se puede agregar en cuanto al criterio de aceptabilidad sobre la corrección de un razonamiento judicial que debe atender a esa valoración en donde se logre alcanzar la máxima del pensamiento jurídico, por ser ésta argumentación la que mejor se obtiene para las consecuencias que pueden dar lugar a situaciones que necesariamente deben ser resueltas por los jueces, como una forma de fortalecimiento institucional.

³⁰ Atienza, Manuel, “Curso de argumentación jurídica”, *óp. cit.*, p. 596.

³¹ Squella, Agustín, *óp. cit.*, p. 164.

Conclusiones

El razonamiento jurídico es un tema que ha sido desarrollado gradualmente, es necesaria la comprensión del mismo para poder entender la naturaleza con la cual se toman las decisiones judiciales, en el ámbito constitucional se vuelve más complejo su entendimiento en razón de que existen problemas que van más allá de la normatividad existente y que requieren del empleo de principios fundamentales para solucionar los asuntos controvertidos.

El comportamiento del juez constitucional atiende a distintas percepciones que se tienen sobre el fenómeno jurídico, dichos enfoques se encuentran vinculados a elementos formalistas, normativistas, iusnaturalistas, axiológicos, políticos, sociales, culturales, entre otros, que explican -pero no en todos los casos justifican- las posturas adoptadas por los jueces de primer orden, que de cualquier forma el entendimiento de dichas conductas revela situaciones importantes en relación al razonamiento judicial.

La discrecionalidad judicial es un elemento analizado bajo criterios valorativos, no existen enunciados jurídicos que establezcan las directrices a seguir para su debida regulación y evitar dar paso a su excesiva aplicación, solamente se ha podido lograr una aproximación axiológica en el entendimiento del problema, ésta situación se agrava al momento de aplicar principios normativos en la resolución de casos difíciles.

La justificación racional del juez obedece al hecho de estatuir si los pensamientos se encuentran correctamente elaborados –aspecto formal–, y sí los mismos persiguen un fin válido –aspecto material–, así como el hecho de que puedan ser sostenidos ante cualquier

cuestionamiento formulado por jueces de igual jerarquía –justificación externa–, por último, encontrar su aceptación ante la resolución de casos problemáticos –justificación interna– que la sociedad demanda que sean resueltos de la mejor manera posible.

La validez y la corrección del razonamiento jurídico son parámetros de medición en cuanto que esclarecen la efectividad, oportunidad y aplicabilidad del mismo, dichos elementos son necesarios para dotar de certidumbre jurídica a las resoluciones pronunciadas por los altos tribunales y de esa forma legitimar su ejercicio ante la sociedad y responder a las necesidades jurídicas actuales.

RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Libros

Aarnio, Aulus, *Derecho, racionalidad, y comunicación social, ensayos sobre filosofía del Derecho*, traducido por Larrañaga, Pablo, México, editado por Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política, distribuciones fontanar, 1995.

Asís Roig, Rafael de, *Sobre el razonamiento judicial*, Madrid, McGraw-Hill, 1988.

Atienza, Manuel, *Las razones del Derecho*, México, UNAM, 2005.

- - -, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, trota, 2013.

Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, 2005.

Fabra Zamora, José Luis y Rodríguez Blanco, Verónica, editores, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, volumen dos, México, UNAM, 2015.

Posner, Richard A., *Como deciden los jueces*, trad. por Roca Pérez, Victoria, Madrid, marcial pons, 2011.

Ruiz Ruiz, Ramón, *Discrecionalidad judicial, justicia constitucional y objeción contramayoritaria*, España, civitas, 2016.

Squella, Agustín, (Director), *Sobre el razonamiento jurídico*, Chile, edita la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, 2000.

Hemerografía

Cortez Salinas, Josafat, "El regreso del derecho a los debates sobre conducta judicial. Un diálogo entre derecho y ciencia política.", *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, México, nueva época, año LXIII, núm. 232, enero-abril de 2018.

Díaz Romero, Juan, "Problemas éticos del juez constitucional", *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 12, julio-diciembre 2009.

Fuentes consultadas de internet

Kronman, Anthony T., "El problema de la discrecionalidad judicial", consultado el día 11 de marzo de 2017 en:

http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/el-problema-de-la-discrecionalidad-judicial.pdf

Vigo, Rodolfo L., "Razonamiento justificatorio judicial", consultado el día 10 de marzo de 2017 en:

<http://www.biblioteca.org.ar/libros/142019.pdf>